



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3412

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1076557).-

PARANÁ, 15 OCT 2012

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución N° 118/10 C.F.E. (Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Documento Base), la Ley de Educación Provincial N° 9.890 y la Resolución N° 4000/11 C.G.E.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 pone de manifiesto en su Artículo 30° que todo el nivel de la educación secundaria en sus modalidades y orientaciones "*...tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y para la continuación de estudios*";

Que asimismo, el Artículo 73° de la Ley de Educación Provincial N° 9.890 establece que "*La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del sistema educativo de carácter presencial, destinada a la formación de adolescentes, jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria en la edad establecida reglamentariamente. Comprende programas de alfabetización, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Laboral, Formación Profesional, Educación en Contextos de Privación de la Libertad y Educación No Formal*";

Que tanto la Ley de Educación Nacional en su Artículo 29°, como la Ley de Educación Provincial en su Capítulo II Fines y objetivos de la Educación Entrerriana, Artículo 13° inciso i), establecen que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/las adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria;

Que el estudiante adulto "*...inscripto en una historia con capacidad de superación de esa historia, es capaz de un proceso de formación que supone una reconstrucción, de saberes y conocimientos diferenciados, particulares, con los que habrá de inscribirse socialmente dando vida a su propio proyecto. Para lo cual el docente deberá hacerle sitio, acogerlo en un vínculo que no sea de "filiación pedagógica", como "reproducción de sí mismo."* (Documento 3 Resignificación, 2008:8);

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **3412** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1076557).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que mediante la Resolución N° 4000 C.G.E. de fecha 06 de octubre de 2011 se aprobó el Diseño Curricular de la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos de Entre Ríos, que establece que *"históricamente esta modalidad asumía como su principal sentido la inclusión de aquellos jóvenes y adultos que, por su edad o dificultades en su trayectoria escolar, quedaban afuera del sistema. En la actualidad, además de mantener ese espíritu, la ESJA se resignifica al considerar la obligatoriedad del nivel y las situaciones diversas y particulares por las que los/as adolescentes, jóvenes y adultos quedan excluidos del sistema"*. (Pág. 12);

Que en función de la normativa vigente y el escenario complejo y problemático producido por las excesivas y reiteradas situaciones de pases de estudiantes desde las Escuelas Secundarias Orientadas a las Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos (ESJA), no se estarían respetando las características propias del sujeto pedagógico de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos (ESJA), real destinatario de la modalidad;

Que la Resolución N° 118/10 del Consejo Federal de Educación plantea que *"A partir del 2015, el ingreso al nivel secundario de la EPJA sólo será admisible para los mayores de 18 años. Los cambios que se han propuesto en relación a la normativa sobre Régimen Académico de la Educación Secundaria (C.F.E. Resolución N° 93/09) incluirán progresivamente este grupo adolescente en una escolaridad secundaria más inclusiva"*. (Resolución N° 118/10 C.F.E., Pág. 7);

Que la precitada Resolución sostiene que *"entre los sujetos destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se encuentra una numerosa población entre 14 y 18 años que cursa estudios en Centros de Educación de adultos. De este modo se presenta en el aula una distancia significativa entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio, las experiencias de vida previas e incluso entre las diversas culturas juveniles. Todo ello, complejiza las situaciones de enseñanza y requiere de formas organizativas y propuestas educativas diferenciadas"*;

Que existe demanda y consenso por parte de los supervisores de nivel para que en las Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos se modifique el régimen de equivalencia de cursados entre la Escuela Orientada y la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos (ESJA);

Que dicha definición posibilita la resolución de una problemática central de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos (ESJA) habilitando a que los estudiantes que poseen el Ciclo Básico Común aprobado accedan al 2° año de dicha modalidad y ya no al 3° año;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 3412 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1076557).-

////

Que en función del marco normativo federal, se considera prioritario que el ingreso a la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos se produjera para los estudiantes mayores de 18 años, habilitando el ingreso al 1° año de la misma con 16 y 17 años de edad, exclusivamente en los casos de aquellos jóvenes que se encuentran inmersos en situaciones excepcionales;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Educación Secundaria elaboró el informe correspondiente;

Que la presente medida se dicta en el marco de la autonomía dispuesta por el Artículo 263° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 166°, inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que tomado conocimiento, la Titular del Organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el ingreso a la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, para quienes habiendo concluido sus estudios primarios no han accedido a estudios secundarios en la edad reglamentaria.

ARTÍCULO 2°.- Mantener como edad de ingreso a la Educación Secundaria en la Modalidad de Jóvenes y Adultos, los dieciocho años (18), habilitando el ingreso con dieciséis (16) y diecisiete (17) años, al 1° año de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, exclusivamente a aquellos jóvenes que atraviesan situaciones excepcionales, previo informe de competencia por parte de la supervisión de Nivel y dictado de la Disposición correspondiente de la Dirección Departamental de Escuelas y/o la Dirección de Educación de Gestión Privada según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el pase de los estudiantes que asisten o han asistido a Escuelas de Educación Secundaria Orientada, Escuelas de Educación Técnica y Agrotécnica y Escuelas de Arte Especializada a la modalidad de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, se podrá otorgar siempre que cumplan los siguientes requisitos:

////



Provincia de Entre Ríos

3412

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1076557).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

- a) Para ingresar al 1° Año de las ESJA/ESA, los estudiantes deberán haber promovido el 1° o 2° Año en Escuelas de Bachillerato Orientado, de Educación Técnica y/o Agrotécnica o de Arte Especializada.
- b) Para ingresar al 2° Año de las ESJA/ESA, los estudiantes deberán haber promovido el 3° Año en Escuelas de Bachillerato Orientado, de Educación Técnica y/o Agrotécnica o de Arte Especializada.
- c) Para ingresar al 3° Año de las ESJA/ESA, los estudiantes deberán haber promovido el 4° año en Escuelas de Bachillerato Orientado, de Educación Técnica y/o Agrotécnica o de Arte Especializada.

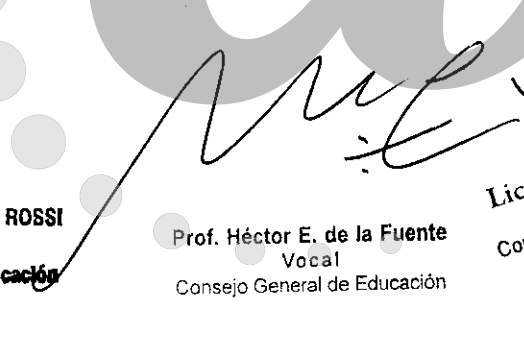
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección General de Planeamiento Educativo, Direcciones de Educación, Centro de Documentación e Información Educativa, Departamento Asuntos Legales, Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudio, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de estas a los Establecimientos Educativos. Remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Secundaria a sus efectos.

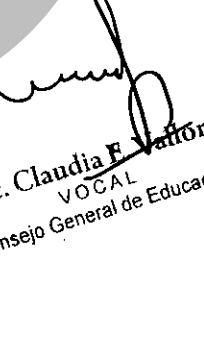
/GPA

ES COPIA

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos


Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. Héctor E. de la Fuente
Vocal
Consejo General de Educación


Lic. Claudia F. Valfóri
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos